

Final de la misma: Nueva E. T. «Balmes», con entrada y salida a nueva E. T. «Cot».
 Término municipal a que afecta: Ripollet.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud: 355 metros.
 Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
 Estación transformadora: de 2 por 630 KVA. y 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—14.134-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/ch/11429/73.
 Origen de la línea: Poste red aérea 11 KV. existente.
 Final de la misma: Nueva E. T. «Gasolinera La Sentiu».
 Término municipal a que afecta: Gava.
 Tensión de servicio: 11 KV.
 Longitud: 4 metros.
 Conductor: Aluminio.
 Estación transformadora: de 100 KVA. y 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—14.133-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Jaén, denominado «Pío XII», de 250 KVA., relación 25.000 ± 5 por 100/380-230 V., y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 20 KV., en aluminio de 3 (1 × 150) milímetros cuadrados, con 1.157 metros de longitud, a establecer entre casetas «Correa»-«Navas de Tolosa»-«Pío XII»-«Avenida de Madrid»-«Cid Campeador»-«I. N. P.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 9 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.062-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la red subterránea de alta tensión en Jaén, mediante el tendido de un nuevo cable para 20 KV., en aluminio de 3 (1 × 150) milímetros cuadrados, con 257 metros de longitud, para el enlace de los centros de transformación existentes denominados «Farinas» y «San Eufrasio».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, e Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea eléctrica y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 10 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.060-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Alcaudete, denominado «Campiña» de 250 KVA., relación 25.000 ± 5 por 100/230-133 V. y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 25 KV., en aluminio de 3 (1 × 95) milímetros cuadrados con 285 metros de longitud, a establecer entre casetas «Marqués»-«Campiña»-«CTNE».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 10 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.061-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Jaén, denominado «Arquitecto Berges», de 400 KVA., de potencia y relación 5.000 ± 5 por 100/230-133 V., y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo de 3 (1 × 150) milímetros cuadrados para 20 KV., con 118 metros de longitud, procedente del centro de transformación existente denominado «Rey Alhamar».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de estaciones transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de

paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.058-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Jaén, denominado «San Silvestre», de 160 KVA., relación 5.000 ± 5 por 100/380-230 V., y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 20 KV., de 3 X 150 milímetros cuadrados con 284 metros de longitud y origen en caseta «Salobreja».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 10/1966, de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.064-D.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Almería.—Plan general de ordenación urbana de Almería, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

I. Aprobar el referido plan general en lo que afecta exclusivamente al término municipal de Almería, con arreglo a la documentación técnica integrante de dicho plan, presentado por la Corporación interesada, como consecuencia de su acuerdo de aprobación provisional de 10 de mayo de 1973, con las modificaciones que a continuación se señalarán en el apartado III de esta resolución, basadas en los motivos que en cada caso se expresan o se deducen de las propias modificaciones.

II. Se aceptan las propuestas contenidas en los extremos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, apartado D) del Informe de la Comisión de Fomento que sirvió de base para el acuerdo de aprobación provisional ya citado, de 10 de mayo de 1973, adoptado por el Ayuntamiento pleno.

Las unidades mínimas de planeamiento, a que se refiere la propuesta del extremo 5.º del informe antes indicado, se excluye de la presente aprobación como consecuencia de la regulación que sobre este aspecto contiene esta resolución.

III. Modificaciones que se han de introducir en el plan general:

A) En la parte del plan general que afecta a los territorios situados al oeste del río Andarax, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se califica de suelo urbano, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Suelo, los terrenos delimitados en el plano 4B), titulado «Calificación del suelo urbano» bajo la trama «edificación», del tomo de información urbanística que simultáneamente están incluidos en las unidades de planeamiento 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

2. En el suelo urbano así delimitado podrá desarrollarse el plan general mediante planes de reforma interior, y, en to-

do caso, deberán redactarse y aprobarse las correspondientes Ordenanzas de Edificación en desarrollo de las normas urbanísticas de dicho plan general.

3. El suelo comprendido entre la línea llamada «definitiva perímetro urbano», que figura en el plano titulado «Perímetro urbano, Zonificación» y el suelo definido en el apartado 1.º, tendrán la calificación de suelo de reserva urbana. También tendrán esta calificación los dos sectores situados fuera del citado perímetro, calificados como de reserva urbana para uso turístico, dentro del término municipal de Almería.

De esta calificación queda excluida la llamada zona de «Reserva urbana, Ordenanza 15», por no encontrarse debidamente justificada la necesidad de utilización de este suelo para fines urbanos, dado su actual aprovechamiento agrícola.

4. En los terrenos definidos en el apartado 3.º como suelo de reserva urbana, el plan deberá completar sus determinaciones con la ordenación y normativas necesarias para resolver los siguientes extremos:

a) Previsión de un sistema definido de dotaciones urbanísticas a nivel ciudad, en especial de las necesarias zonas verdes o espacios libres.

b) Establecimiento de una normativa adecuada para el desarrollo del plan general de planes parciales en los que se establezcan las necesarias dotaciones urbanísticas a nivel de plan parcial.

c) Regulación, si se considera necesario, del correspondiente sistema que permita redactar planes parciales con un ámbito territorial menor que el comprendido dentro de cada una de las «unidades de planeamiento», que permita mantener la determinación de las dotaciones a que se refiere el apartado b) anterior.

5. Los planes parciales que se redacten sobre suelo de reserva urbana deberán garantizar la adecuada relación con el suelo urbano contiguo y proveer, en lo posible, las dotaciones urbanísticas de las que resulte deficitario dicho suelo urbano.

6. La zona forestal que rodea la Alcazaba debe quedar calificada de zona verde o espacio libre de uso público.

B) En la parte del plan general que afecta al territorio situado al este del río Andarax, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Tendrán la calificación de suelo urbano los terrenos de los núcleos de La Cañada de San Urbano y El Alquíán, en los supuestos del artículo 63 de la Ley del Suelo.

2. Se mantiene la calificación de «Zona de reserva ecológica no compatible» con arreglo al acuerdo de aprobación inicial para la zona comprendida entre la rambla de Morales y Almoladeras y carretera de Cabo de Gata y el Mar, sin que pueda atenderse el acuerdo municipal de 30 de octubre de 1973, posterior al acto de aprobación inicial.

3. Los volúmenes edificables que resulten de la aprobación de este plan para terrenos situados al norte de la carretera de Almería al Cabo de Gata, no pueden ser acumulados en los correspondientes planes parciales sobre los terrenos situados al sur de esta vía. La disposición de los volúmenes edificables se hará de forma que se eviten excesivas concentraciones que puedan resultar perjudiciales para la conservación del paisaje o de las vistas desde las vías de comunicación hacia el mar.

4. La ordenación de los terrenos próximos al aeropuerto deberá rectificarse teniendo en cuenta la influencia ambiental y las servidumbres de vuelo de la citada instalación aeronáutica.

C) En las normas urbanísticas que figuran bajo la denominación de «Ordenanzas», que debe ser sustituida por la de «Normas», en los documentos incluidos en el título 2, Cuadro General de Normas, tomo «Planeamiento Urbanístico» deben ser rectificadas en la forma siguiente:

Ordenanza número 1. Se suprime el señalamiento de volumen de zona bajo la denominación de unidad mínima de planeamiento, en concordancia con el apartado III, A), 2.º, de esta resolución.

En la Ordenanza número 2, el volumen edificable de zona se reduce a 8 metros cúbicos por metro cuadrado. En el plan parcial correspondiente se establecerá el cuadro de usos y normativas necesarios para garantizar la función de centro comercial que para este sector prevé el plan general.

En las Ordenanzas número 4, la unidad mínima de planeamiento prevista por esta Ordenanza se suprime por considerar que la población que se puede asentar en esta superficie no es suficiente para garantizar unas dotaciones y equipamientos colectivos determinados, escolares, deportivos, institucionales, etcétera, que precisan un módulo de población superior, y que se obtendrán al desarrollar las «Unidades de planeamiento número 5», sin perjuicio de lo establecido en el apartado III, A), 4.º, c), de esta resolución.

En la Ordenanza número 5 se reduce el volumen mínimo edificable de parcela neta a 11,5 metros cúbicos por metro cuadrado, por ser excesivo el volumen propuesto para este tipo de edificación. En la Ordenanza correspondiente deberá señalarse el tipo de edificación, fondos edificables, altura en función de anchos de calle, etc., que correspondan al sector. Los volúmenes netos para las manzanas grafiadas en el plano de zonificación del paseo del Generalísimo y zona de nueva apertura y parque de José Antonio se reducirán el volumen a 14